



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° **181**



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 08 AGO 2014

**VISTO:** el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP-PR N° 196 del año 2014, caratulado: **"S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. ANTONIO J. CELENTANO S/ LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/03 P.E. TDF"** y;

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se inician con motivo de la presentación efectuada por el Sr. Antonio Javier CELENTANO, quien solicita la intervención de este Organismo de Control en relación con el cobro por prestaciones brindadas al Estado provincial en el marco de la Licitación Pública N° 08/03.

Que al respecto manifiesta el presentante que a raíz de una denuncia penal incoada en su contra por el supuesto delito de defraudación contra la Administración Pública, el Tesorero provincial suspendió el pago de las prestaciones brindadas en el marco de la mentada Licitación, a resultados de la causa criminal.

Que asimismo indica que al haber sido sobreseído en sede penal la suspensión de los pagos habría quedado sin efecto, renaciendo la obligación del Estado de pagar los créditos pendientes al no existir ninguna causal que permitiera fundamentar una negativa al pago.

Que así las cosas, indica que desde el 21/06/2011 el Ministerio de Economía mantiene una infundada y arbitraria negativa a cancelar deudas pendientes con el consiguiente perjuicio fiscal por el inevitable devengamiento de intereses y costas.

Que asimismo agrega a las actuaciones las Notas remitidas al Ministro de Economía efectuando los reclamos al respecto.

Que a su turno tomó debida intervención el área legal de este organismo, emitiéndose el Informe Legal N° 144/14 Letra: TCP-CA, por el que el Dr. Gustavo MARCHESE indicó que: *"Cuando se lee las circunstancias expuestas por el denunciante, puede colegirse que lo que se está poniendo en conocimiento de este Órgano de Control es la presunta existencia de deudas por parte del Estado provincial que son objeto de reclamos administrativos y judiciales."*

*Dicho de otra manera, pone en conocimiento del Tribunal de Cuentas, su pretensión para el cobro de créditos como proveedor del Estado, los que indica se encuentran siendo reclamados a través de las vías administrativas y judiciales que tiene a su disposición.*

*Si bien el Tribunal de Cuentas tiene intervención respecto a control de la función económica-financiera del Estado, considero que en este caso no se encuentran reunidas las condiciones para el inicio de una investigación especial en los términos de la Resolución Plenaria N° 71/02, ya que si bien los gastos que pudieren derivarse de dichos reclamos serían materia de competencia de este Órgano de Control, básicamente se trata de un conflicto entre el Estado y un proveedor por el reclamo de deudas, sobre lo cual son otros los órganos con competencia directa”.*

*Que finalmente concluye indicando: “Por lo expuesto, considero que correspondería dar por finalizada la intervención de este Tribunal de Cuentas en relación a la presentación formulada por el Sr. Antonio Javier CELENTANO...”.*

Que al respecto cabe aclarar que resulta acertado el criterio vertido por el letrado dictaminante, a lo que cabe agregar que oportunamente el Fiscal de Estado puso en conocimiento de este Tribunal de Cuentas respecto de la existencia de dos causas judiciales iniciadas por el Sr. CELENTANO en contra del Estado provincial en el marco de la citada Licitación n° 8/03.

Que la primera de ellas se caratula: “CELENTANO, Antonio Javier c/ Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur s/ Contencioso Administrativo” (Expte. N° 2312/10) y la segunda: “CELENTANO, Antonio Javier c/ Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur s/ Contencioso Administrativo” (Expte. N° 2343/10).

Que conforme surge de la Nota F.E. N° 590/12, a la que se agrega la Nota F.E. N° 582/12 remitida por el Fiscal de Estado a la Gobernadora, surge que las mentadas causas judiciales se vinculan con reclamos de pagos efectuados en el marco de la Licitación N° 08/03, la que fuera señalada por el denunciante en la presentación que motivara el inicio de estas actuaciones.

Que así las cosas, resulta procedente en esta instancia señalar que es doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación y compartida por este Tribunal de Cuentas que: “*toda vez que el reclamo efectuado se halle sujeto a decisión judicial, no corresponde su intervención, pues los órganos de asesoramiento jurídico de la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° .....181.....



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

*Administración Pública Nacional deben abstenerse de dictaminar en asuntos sometidos a resolución del Poder Judicial.*

*Asimismo ha dicho que cuando se trata de una causa judicial sería inadecuado que la Procuración del Tesoro de la Nación emita su opinión, por encontrarse dicha causa reservada en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial de la Nación...lo que exige que los restante Poderes del Estado eviten verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquélla.*

*También ha expresado este Organismo Asesor que tratándose de un caso contencioso administrativo, cuando la causa está tramitándose ante la Justicia, los restantes poderes deben evitar verter apreciaciones que hagan a su decisión.*

*Por lo tanto, estando las cuestiones sobre las que se consulta ya radicadas en sede judicial, no corresponde la intervención de esta Procuración del Tesoro de la Nación..." (PTN, Dictámen N° 152).*

Que en función de la doctrina sentada por el máximo Órgano asesor a nivel nacional y que es compartido por este Tribunal de Cuentas, es que no corresponde que este Organismo tome intervención respecto de una cuestión que se encuentra actualmente radicada en sede judicial. Es por ello que corresponde dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de las presentes actuaciones.

Que de conformidad a lo que surge de la Resolución Plenaria N° 159/2014, el Vocal Contador CPN Luis Alberto CABALLERO por razones de salud de su grupo familiar se ausentará de la Provincia durante el período comprendido entre el 02/08/2014 al 19/08/2014, motivo por el cual no suscribe esta Resolución.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el artículo 1º, 27º cc y ss de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE:**

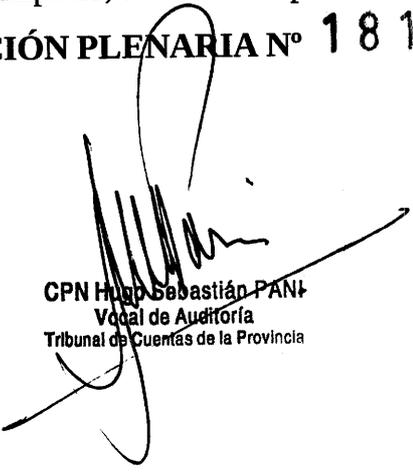
**ARTÍCULO 1º.-** Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las presentes actuaciones. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

my

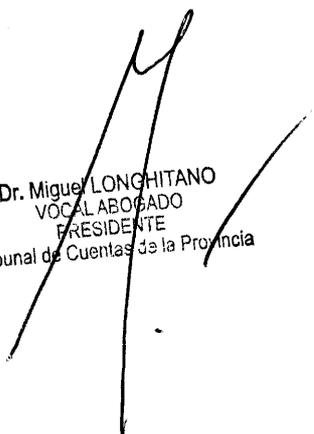
**ARTÍCULO 2°.-** Notificar con copia certificada de la presente al Sr. Antonio Javier CELENTANO, al letrado dictaminante Dr. Gustavo MARCHESE, al Prosecretario Legal de este Organismo, Dr. Oscar SUÁREZ y al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

**ARTÍCULO 3°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar las presentes actuaciones.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 181 /2014.**



CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia